

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 037-DIR-EMASEO-EP 2025/12/24
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dicta: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se



financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes".

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán finanziarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley".

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría

accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos (...)".

Que, el artículo 3 de Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública".

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: "Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)".

Que, el artículo 9 de Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que son Atribuciones del Directorio las siguientes: "(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...)".

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)".

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que son "Deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: "(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) y, 18. Las demás que le asigne esta

Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa (...)".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dicta: "Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Temporalidad de los planes y su expresión financiera. -Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. Para las entidades no contenidas en

el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Priorización de programas y proyectos de inversión (...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...)".

Que, el artículo 99 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "Certificación presupuestaria plurianual. - La certificación presupuestaria plurianual implica un pre compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada. Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes. En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable financiero institucional verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del



año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente. No podrá certificarlo comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo".

Que, el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula: "Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. Las empresas públicas metropolitanas contaran con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contaran con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión".

Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que son: "Deberes y atribuciones del Directorio. (...) e. Aprobar la

planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución (...)".

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano determina que son "Deberes y atribuciones del Gerente General: "d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero".

Que, el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano establece: "Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO".

Que, el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano estipula: "El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales (...)".

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza PMU Nro. 013-2025 de 9 de diciembre de 2025, aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2026.

Que, el Artículo 5 del Reglamento del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP establece que son Funciones del Directorio: "(...) b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Metropolitana, de conformidad con la Planificación Distrital y el Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, determina que son deberes y atribuciones: "(...) e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en concordancia con la planificación

estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución (...)".

Que, el artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General: "(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, que contendrán las políticas y objetivos de ésta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero".

Que, mediante los informes: Financieros-Técnico Nro. INF- CGPGE-2025-021 y Jurídico Nro. INF-065-DJA-2025, ambos de fecha 22 de diciembre de 2025, se recomendó al Gerente General poner en conocimiento y aprobación el Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el periodo 2026-2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2391-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 59 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, e informa asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0870-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión Ordinaria Nro. 59 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0873-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Gerente General, pone a conocimiento y aprobación del Directorio la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, el Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el periodo 2026-2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la letra e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, en concordancia con la letra b) del artículo 5 del Reglamento del Directorio, por unanimidad.

Resuelve:

Artículo 1. Dar por conocido y aprobado el Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026 - 2029, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, instrumentos que constan debidamente suscritos y que son parte integrante de la presente Resolución.

EJERCICIO FISCAL	RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2026	18.801.199,60	57.916.879,36	76.718.078,96
2027	1.500.089,15	70.991.489,91	72.491.579,06
2028	2.449.125,32	70.962.119,39	73.411.244,71
2029	1.500.089,15	70.150.280,52	71.650.369,67
TOTAL	24.250.503,22	270.020.769,18	294.271.272,40

La resolución se adopta en base en los Informes: Financiero-Técnico emitidos Nro. INF-CGPGE-2025-021 y de la Dirección Jurídica Nro. INF-065-DJA-2025 respectivamente, los cuales son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0873-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. Se deja constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3. Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de EMASEO-EP.



Artículo 4. Encárguese al Gerente General de EMASEO-EP la socialización de la presente resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 24 días de diciembre de 2025.


Mgtr. Juan Fernando García Crespo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.


Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
ASEO EMASEO EP.**